

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2016

AV-VCT-GIAM-08-0239

Nº	Expediente	Titular	Resolución	Fecha de Expedición	Entidad Emisora	Recurso	Entidad Destinataria	Plazo
1	OG2-09483	GOLD BUSINESS GROUP S.A.S.	VCT No. 002638	29/07/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	PIJ-11541	RAFAEL GEOVANNY MENESES VEGA	VCT No. 002097	28/06/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002638**

**( 29 JUL. 2016 )**

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09483”

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que la proponente **GOLD BUSINESS GROUP SAS**, identificada con el NIT No. 900415135-2 radicó el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERAL DE CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en el municipio de **MONTELIBANO** departamento de **CÓRDOBA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-09483**.

Que el día 16 de diciembre de 2015, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09483 y se determinó un área susceptible de otorgar de **1.311,0166 hectáreas distribuidas en una (1) zona**. (Folios 64 y 65).

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 001045 de fecha 31 de mayo 2016**,<sup>1</sup> se procedió a requerir a la interesada con el objeto de que manifestara por escrito si aceptaba el área libre susceptible de contratar, concediendo para tal fin un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folio 68)

Que el día 28 de julio de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09483, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, vencieron el día 13 del mes de julio del año 2016 y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que la proponente no manifestó la

<sup>1</sup> Notificado por estado No. 086 del día 13 de junio de 2016.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OG2-09483"

-----  
aceptación del área, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09483. (Folio 71)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

*"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)" (Subrayado fuera del texto)*

Que en atención a que la proponente no se manifestó frente al **Auto GCM No. 001045 de fecha 31 de mayo 2016** y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (folio 71)

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09483**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **GOLD BUSINESS GROUP SAS** por intermedio de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OG2-09483"

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 29 JUL. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo.  
Elaboró.

Catalina Silva Barrera - Coordinadora Contratación y Titulación  
Milena Rojas Merchán - Abogada

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002097**

**( 28 JUN. 2016 )**

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° PIJ-11541"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el proponente **RAFAEL GEOVANNY MENESES VEGA**, con cédula de ciudadanía No. 91.299.920, radicó el día **19 de septiembre de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION, RECEBO**, ubicado en el municipio de **PLATO** departamento del **MAGDALENA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PIJ-11541**. (Folios 1-10)

Que en evaluación técnica de fecha **17 de mayo de 2016**, el Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería determinó:

(...)

**CONCEPTO:**

*Se revisó en el sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano y se encontró que el área evaluada no presenta superposición con capas que recorten, luego el área libre es de **320 hectáreas** en una **(1) zona**, determinándose un área con las características antes señaladas. (...)* (Folios 12-13)

Que el proponente **RAFAEL GEOVANNY MENESES VEGA**, manifestó su intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado No. **20149020089852 de fecha 14 de octubre de 2014**. (Folio 15)

Que en evaluación jurídica de fecha **31 de mayo de 2016**, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **PIJ-11541**. (Folio 16)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. PIJ-11541"

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

*"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece:

*"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **31 de mayo de 2016**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión **No. PIJ-11541**.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. PIJ-11541**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **RAFAEL GEOVANNY MENESES VEGA**, de conformidad con el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

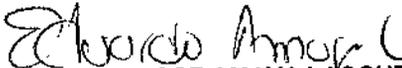
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**28 JUN. 2016**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. Maitte Patricia Londoño Ospina-Coordinadora del Grupo de Contratación Minera  
Proyectó: Hipólito Hernández Carreño-Abogado-Grupo de Contratación Minera